



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00388-00.

El accionado se ha pronunciado frente a los hechos y pretensiones de la demanda. A raíz de lo anterior, como quiera que el aducido suplicado conoce el contenido del mandamiento de pago, **se tiene como notificado por conducta concluyente** respecto de tal determinación.

En ese sentido, cabe advertir que, conforme a lo establecido por el art. 301 del C.G.P., esa forma de enteramiento surte equivalentes efectos al noticiamiento de carácter personal. De esta suerte, en lo relevante para la litis, si la parte manifiesta que conoce una providencia o la menciona en un escrito que lleve su firma, se considerará notificada a través del mecanismo previamente señalado (conducta concluyente), desde la fecha de presentación del memorial en el que emitiera tal manifestación.

Así, tomándose en consideración lo preceptuado por la disposición en cita, debe tenerse como noticiado bajo la enunciada modalidad al encartado, desde el 28 de enero del año en curso; fecha a partir de la cual correrían los términos orientados a emprender la defensa (art. 91 *idem*). Sin embargo, poniéndose se presente que el rogado ha fijado su postura en torno a las súplicas plasmadas en el escrito postulativo, **se ordena su incorporación**, sin que, por ende, deba transcurrir el enunciado interludio.

De otro lado, en vista de que el referido reclamado ha formulado una excepción de mérito, **se corre traslado respecto de dicha defensa**, con destino a la contraparte, por el lapso de **10 días**, contabilizados a partir de la publicación del actual proveído. Esto, con la finalidad de que el organismo actor exponga los razonamientos que considere conducentes y adjunte o solicite las probanzas a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 3 DE FEBRERO DE 2021 SECRETARIA
--

Firmado Por:



**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf45f0aa888f4c12bbc2d1748fa4c3866255a6c523027af1d5c1b541eb3cf2f
d**

Documento generado en 01/02/2021 03:30:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**